FECHA	ENERO 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA GENERAL
MODALIDAD DE SELECCIÓN	LICITACIÓN PÚBLICA
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON RECURSO HUMANO, MODALIDAD CON ARMA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y BIENES PERTENECIENTES Y ADSCRITOS AL D.T.C.H DE SANTA MARTA – MAGDALENA.**

El presente estudio previo se elabora en cumplimiento con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los preceptos aplicables contenidos en las Leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, las disposiciones legales pertinentes del Decreto 19 de 2012 y en especial, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 a 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y las normas del Decreto 1510 de 2013, y demás normas concordantes.

Además, serán aplicables los preceptos jurídicos que en contratación estatal, derecho administrativo, complementen, modifiquen o adicionen, así como las normas civiles y comerciales pertinentes. La modalidad de selección que se debe adelantar es la de LICITACIÓN PÚBLICA de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, en el Art. 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL DISTRITO PRETENDE SATISFACER.

El Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. El distrito, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, estipula que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

El alcalde Distrital, en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, puede ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

En virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación Constitucional que tiene EL DISTRITO, de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o Entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; así mismo definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Conforme al artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se procede a desarrollar el presente estudio previo, mediante el cual se justifica la necesidad de contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON RECURSO HUMANO, MODALIDAD CON ARMA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y BIENES PERTENECIENTES Y ADSCRITOS AL D.T.C.H DE SANTA MARTA – MAGDALENA., considerando que la Entidad no cuenta con el personal idóneo que pueda prestar dicho servicio, teniendo en cuenta que se requiere personal especializado en esa área, que cuente con la capacidad logística para ofrecer este servicio mediante los elementos: personal idóneo, medios técnicos o tecnológicos, con el fin de cubrir los riesgos de hurto, sabotaje, extorsión, terrorismo, entre otros, así mismo de garantizar la seguridad,

vigilancia, convivencia de los servidores públicos, contratista y demás ciudadanos que deban realizar actividades en esos inmuebles.

El Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo N° 014 del 25 de noviembre de 2025, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2026", en su artículo xx, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2026, todo tipo de contratos, artículo que Indica lo siguiente: "ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán le capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto".

Por medio de la Resolución Distrital N°. 010 del 06 de enero de 2026, por el cual se adopta el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026, se encuentra contemplada esta necesidad y se cuenta con el rubro presupuestal de "Servicio de Vigilancia Privada", para llevar a cabo el objeto contractual.

Es menester anotar, que la Administración Distrital tiene la necesidad de mantener los inmuebles con una permanente prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, con medio humano, para garantizar la seguridad, vigilancia, convivencia de los servidores públicos, contratista y demás ciudadanos que deban realizar actividades en esos inmuebles; las instalaciones donde se encuentra la Alcaldía Distrital de Santa Marta, por orden público, la situación irregular que vive el país y las constantes acciones de la delincuencia común, se encuentran expuestas a circunstancias que ponen en riesgo la seguridad de los funcionarios que en ésta laboran, de los ciudadanos que requieren el servicio de esta Entidad Territorial y de los bienes y elementos que allí se encuentran, por la cual se requiere contratar el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, como medio de protección para controlar y disminuir los riesgos y vulnerabilidad a las que se ven expuestas.

El Decreto 4950 de 2007 por medio del cual se modifica el Decreto 1070 de 2015, dispone en su Artículo 1°:"(...) "ARTÍCULO 2.6.1.1.6.2. Tarifas. Las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes serán las siguientes:

1. Empresas armadas con medio humano: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a 9,06 SMMLV a partir del 15 de julio del año 2023, 9,14 SMMLV a partir del 15 de julio del año 2024, 9,29 SMMLV a partir de/15 de julio del año 2025, y 9,32 SMMLV a partir del 15 de julio del año 2026; más el 10% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

Mediante Circular Externa No 20251300000115CS del 30 de diciembre del 2025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada - Supervigilancia, donde se establece la tarifa para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada vigencia 2026 así:

RÉGIMEN DE TARIFAS PARA EL AÑO 2026.

> Todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos, previas las siguientes consideraciones:
>
> "**ARTÍCULO 2.6.1.1.6.3. Estructura de Costos y Gastos.** La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones y seguro de vida, e indirectos que incluyen los gastos de administración, supervisión y utilidades".
>
> El Valor del seguro de vida colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 de 2021 constituye un costo directo tal y como lo establece el artículo 2.6.1.1.6.3. del DUR 1070 de 2015 a saber:
>
> En estos términos, el valor de la prima del seguro de vida colectivo debe aplicarse antes del porcentaje de Administración y Supervisión (AyS), por cuanto dicho valor hace parte de los costos directos de la estructura de la tarifa mínima.

Para efectos del cálculo de la tarifa mínima, deberá sumarse el valor individual de la prima del seguro de vida que corresponda al número de hombres que prestarán el servicio de vigilancia y seguridad privada.

El pago del valor de la tarifa, al ser de carácter mensual, no puede ser sometido a ningún tipo de plazo, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y la estabilidad económica de la empresa.

TARIFA DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2026, SE APLICARA LA TARIFA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART 1 DE LA RESOLUCION 20251000029517CS DEL 08 DE AGOSTO DEL 2025, CON EL SALARIO JMINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA DICHO PERIODO ASI :

TARIFA	$1.750.905	X	9,77	=	$17.106.341,85	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA + A y S
$17.106.341,85 + Valor prima Seguro de vida	8%	(($17.106.341,85 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
$17.106.341,85 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($17.106.341,85 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10% de conformidad con lo establecido en el art 2.6.1.1.6.6 del Decreto 1070 de 2015 siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes más, un 10% de administración y supervisión, de conformidad con o establecido en el parágrafo el artículo primero de la resolución 20251000059517CS del 08 de agosto del 2025, así :

TARIFA	$1.750.905	X	9,77	=	$17.106.341,85	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S

24 HORAS 30 DÍAS AL MES	$17.106.341,85+ Valor prima Seguro de Vida	10%	(($17.106.341,85 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10% de conformidad con lo establecido en el art 2.6.1.1.6.6 del Decreto 1070 de 2015 siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos, de conformidad con el art 2.6.1.1.6.5 del Decreto 1070 de 2015.

TARIFA DEL 01 DE JULIO AL 14 DE JULIO DEL 2026 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DIAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado ,comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petroleros descritos en el Articulo 2.6.1.16.5 del Decreto 1070 de 2015, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9.85 salarios mínimos legales mensuales vigente , necesaria para cubrir los costos laborales , mas un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión , de conformidad con los siguientes parámetros :

TARIFA	$1.750.905	X	9,85	=	$17.246.414,25	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD /MEDIO	TARIFA + A y S
$17.246.414,25+ Valor prima Seguro de Vida	8%	(($$17.246.414,25+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
$17.246.414,25+ Valor prima Seguro de Vida	10%	(($$17.246.414,25+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10% de conformidad con lo establecido en el art 2.6.1.1.6.6 del Decreto 1070 de 2015 siguiendo la siguiente fórmula:

(COSTO DIRECTO +PRIMA DE SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINSITRACION

Y SUPERVISION) - (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE , SIN SUPERAR EL 10%)

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa mínima será de 9.85 salarios mínimos legales mensuales vigentes mas el 10% de administración y supervisión, de conformidad con el parágrafo del art 1 de la resolución 20251000059517CS del 08 de agosto del 2025 , así :

TARIFA	$1.750.905	X	9,85	=	$17.246.414,25	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S
24 HORAS 30 DÍAS AL MES	$17.246.414,25 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($17.246.414,25 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10% de conformidad con lo establecido en el art 2.6.1.1.6.6 del Decreto 1070 de 2015 siguiendo la siguiente fórmula:

(COSTO DIRECTO +PRIMA DE SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINSITRACION Y SUPERVISION)-(PORCENTAJE CORRESPONDIENTE , SIN SUPERAR EL 10%)

Para los estratos 1,2,3, la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.1.6.5 del decreto 1070 de 2015.

TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DIAS AL MES

Los usuarios de los sectores público, educativo privado ,comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petroleros descritos en el Articulo 2.6.1.1.6.5 del Decreto 1070 de 2015, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente al 10.21 salarios mínimos legales mensuales vigente , necesaria para cubrir los costos laborales , más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión , de conformidad con los siguientes parámetros :

TARIFA	$1.750.905	X	10.21	=	$17.876.740.05	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD /MEDIO	TARIFA + A y S
$$17.876.740.05+ Valor prima	8%	(($$17.876.740.05+ Valor Prima de	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE

Seguro de Vida		Seguro de Vida) * 8%)		+ AYS
$17.876.740.05+ Valor prima Seguro de Vida	10%	(($$17.876.740.05+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10% de conformidad con lo establecido en el art 2.6.1.1.6.6 del Decreto 1070 de 2015 siguiendo la siguiente fórmula:

(COSTO DIRECTO +PRIMA DE SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINSITRACION Y SUPERVISION)-(PORCENTAJE CORRESPONDIENTE , SIN SUPERAR EL 10%)

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa mínima será de 9.85 salarios mínimos legales mensuales vigentes mas el 10% de administración y supervisión, de conformidad con el parágrafo del art 1 de la resolución 20251000059517CS del 08 de agosto del 2025 , así:

TARIFA	$1.750.905	X	10.21	=	$17.876.740.05	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S
24 HORAS 30 DÍAS AL MES	$17.876.740.05 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($17.876.740.05 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	TARIFA BASE + AYS

Con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2026 y teniendo en cuenta que, por analogía con el Derecho Comercial, se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene treinta (30) días, es procedente determinar la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta, así:

MES	DÍAS HÁBILES	SABADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DÍAS
ENERO	20	4	4	2	30
FEBRERO	20	4	4	0	28
MARZO	20	4	5	1	30
ABRIL	20	4	4	2	30
MAYO	19	5	4	2	30
JUNIO	19	4	4	3	30
JULIO	21	4	4	1	30
AGOSTO	18	5	5	2	30
SEPTIEMBRE	22	4	4	0	30
OCTUBRE	21	4	4	1	30

NOVIEMBRE	19	4	5	2	30
DICIEMBRE	20	4	4	2	30
TOTAL	239	50	51	18	358
	19.91	4,16	4,25	1,5	29,82
	20	4	4	2	30

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2026, son los siguientes:

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	20
LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	22
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	24
LUNES A SABADO CON FESTIVO	26

ENFOQUE DE SEGURIDAD Y CONTEXTO LOCAL

El contexto de seguridad en Santa Marta plantea diversos riesgos que hacen imperativa la protección especializada de las sedes distritales y sus activos. Si bien en los últimos años las autoridades han redoblado esfuerzos para mejorar la seguridad ciudadana –logrando, por ejemplo, una reducción del 27% en los hechos delictivos reportados en 2024 respecto al año anterior1, la ciudad todavía enfrenta amenazas significativas como el hurto, la extorsión, el sabotaje y potenciales actos de terrorismo. Según informes oficiales, en 2023 se registraron 9.744 delitos de diversas modalidades en Santa Marta2, dentro de los cuales el hurto a propiedades (como oficinas, residencias o vehículos) fue uno de los más frecuentes. Aunque las cifras mejoraron en 2024, siguen ocurriendo cientos de casos de hurto al año, lo que evidencia un riesgo latente para los bienes públicos si no se cuenta con vigilancia adecuada. Los edificios y almacenes del Distrito contienen equipos electrónicos, mobiliario, documentos y otros elementos de valor que podrían ser objeto de robo o vandalismo en ausencia de medidas disuasivas de seguridad.

Adicionalmente, la extorsión ha sido identificada como una problemática en la región. Bandas criminales suelen amenazar a comerciantes y entidades para exigir pagos, y entidades gubernamentales no son ajenas a este riesgo. De hecho, las autoridades lanzaron una unidad especial del GAULA (Policía Antiextorsión) en Santa Marta para combatir la extorsión en sectores clave de la ciudad, incluyendo zonas turísticas, Si bien se reportó una disminución del 8% en casos de extorsión gracias a estas acciones, el delito persiste. La presencia de guardias de seguridad capacitados en las sedes distritales actúa como primer anillo de seguridad para detectar y reportar cualquier intento de intimidación o chantaje contra funcionarios o instalaciones, y sirve de enlace con la Policía Nacional para neutralizar estas amenazas.

Otro factor a considerar es el riesgo de sabotaje o vandalismo contra la infraestructura pública y actos que podrían catalogarse como terrorismo. En el entorno nacional se han presentado casos de ataques o amenazas contra instalaciones gubernamentales para alterar el orden público. Santa Marta no ha sido ajena a este tipo de situaciones: por ejemplo, en el mes de octubre de hace dos años se registró una amenaza de bomba que obligó a evacuar un edificio en el centro de la ciudad, donde operaban oficinas públicas, generando pánico entre funcionarios y ciudadanos. Si bien dicha alarma resultó ser falsa, las autoridades sospecharon que pudo tratarse de un intento deliberado de entorpecer labores judiciales y causar caos. Este incidente demuestra que existen riesgos creíbles de sabotaje y que es necesario estar preparados frente a eventuales actos hostiles. Un servicio de vigilancia especializado proporciona personal

1 https://www.opinioncaribe.com/2025/01/03/santa-marta-cerro-el-2024-con-2639-hechos-delictivos-menos-que-en-2023/#:~:text=Al%20cierre%20de%20la%20vigencia,hurto%20de%20celulares%2C%20entre%20otros

2 https://www.opinioncaribe.com/2025/01/03/santa-marta-cerro-el-2024-con-2639-hechos-delictivos-menos-que-en-023/#:~:text=En%20ese%20reporte%20oficial%20se,hurto%2C%20lesiones%20personales%20y%20extorsi%C3%B3n

atento para reaccionar ante situaciones anómalas (como paquetes sospechosos, ingresos no autorizados, incendios provocados, etc.), aplicar protocolos de emergencia y coordinar de inmediato con los cuerpos de seguridad del Estado (Policía, Ejército, bomberos) la respuesta pertinente. La prevención es clave: una vigilancia visible y profesional es un fuerte disuasor para quienes planeen ingresar indebidamente o cometer actos violentos en las instalaciones distritales.

Es importante resaltar que el Distrito no cuenta con personal propio idóneo ni con la estructura para asumir internamente la función de seguridad en todas sus dependencias. La Policía Nacional, por su parte, tiene la misión de seguridad ciudadana en toda la ciudad y no podría asignar efectivos exclusivos a la custodia permanente de edificios administrativos, más allá de brindar apoyos puntuales. Por ello, resulta indispensable contratar una empresa de vigilancia privada con experiencia, que disponga de guardias entrenados, certificados para el porte legal de armas y conocedores de las tácticas de protección. Estos guardias dedicados podrán realizar controles de acceso, registro de visitantes, rondas de inspección y reacción ante emergencias, tareas para las cuales el personal administrativo del Distrito no está capacitado ni sería prudente distraer de sus funciones misionales. Las empresas especializadas, además del recurso humano calificado, aportan medios tecnológicos de seguridad modernos (circuito cerrado de TV, detectores de metales, alarmas, sistemas de comunicación, entre otros) que potencian la eficacia de la vigilancia. Cuentan asimismo con esquemas de supervisión, relevos 24/7 y planes de contingencia que un organismo público generalmente no tiene implementados a nivel interno. En suma, la tercerización de este servicio garantiza cobertura, profesionalismo y soporte tecnológico adecuados para una protección integral.

Actualmente, se han identificado lugares estratégicos del Distrito que requieren vigilancia armada continua. Entre ellos se encuentran la sede de la Alcaldía distrital y las principales sedes administrativas donde operan secretarías y dependencias, lugares que concentran no solo información sensible y bienes de valor, sino también alto flujo de usuarios diariamente; los centros de atención al ciudadano y oficinas desconcentradas en distintos barrios, donde se manejan trámites y recursos que pueden ser blanco de hurto o agresiones; las instalaciones culturales y turísticas bajo administración del Distrito como museos, bibliotecas, parques patrimoniales, cuya afectación por vandalismo o incidentes de seguridad tendría un impacto negativo en la imagen de Santa Marta como destino seguro y los almacenes, bodegas y bienes patrimoniales como depósitos de maquinaria, talleres, plantas de tratamiento de agua u otras infraestructuras de servicios públicos municipales, que deben resguardarse de intrusiones, robos de equipos o sabotajes que podrían interrumpir servicios esenciales. Cada uno de estos puntos críticos ha sido evaluado en términos de riesgo, concluyendo que necesitan la presencia de vigilantes armados y comunicados entre sí, para crear una red de seguridad en todo el ámbito distrital.

Garantizar la seguridad en dichos puntos no solo protege los activos físicos, sino que también brinda tranquilidad al personal que allí labora y al público que acude a realizar gestiones de trámites, obtener información o beneficio producto de gestiones administrativas del Alcalde o a disfrutar de espacios culturales que ofrece la administración. Un entorno seguro es condición necesaria para el funcionamiento óptimo de la misma, los funcionarios pueden desempeñar sus labores sin temor a situaciones de violencia, la atención al ciudadano se da en un ambiente de confianza, y las inversiones públicas como edificios, equipos, documentación, están a resguardo para cumplir su finalidad social. Por ejemplo, los documentos oficiales del Distrito requieren custodia para evitar pérdida, alteración o sustracción; las tesorerías o áreas donde se manejan fondos deben tener control estricto de seguridad para prevenir robos o actos de corrupción facilitados por falta de vigilancia, igualmente en eventos masivos organizados por la Alcaldía, la presencia de guardias de los cuales se disponga, es necesaria para control de multitudes y reacción ante eventualidades.

Por todo lo expuesto se ha evidenciado la necesidad de suscribir un contrato de prestación de servicios a fin de satisfacer la necesidad identificada por la Secretaría General del Distrito, por consiguiente, es menester iniciar con el proceso de selección y posterior suscripción del acuerdo de voluntades, y de esta manera garantizar la seguridad continua a la Alcaldía Distrital de Santa Marta y sus distintas dependencias y bienes pertenecientes y adscritos.

2. OBJETO POR CONTRATAR, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO.

El objeto a desarrollar consiste en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON RECURSO HUMANO, MODALIDAD CON ARMA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y BIENES PERTENECIENTES Y ADSCRITOS AL D.T.C.H DE SANTA MARTA – MAGDALENA.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

La prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para la Alcaldía Distrital de Santa Marta tendrá el siguiente alcance:

SERVICIO DE VIGILANCIA 2025	CON ARMA
Turnos diurnos y nocturnos con arma, continuo 24 y 12 horas al día, 30 días.	CA

ÍTEM	LUGAR DE SERVICIO	SERVICIO 24HRS	SERVICIO 12HRS	HORAS	TURNO COMPLEMENTARIO
1.	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	2		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
2.	SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	2		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
3.	CASA DE RENTAS	2		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
4.	LANZAMIENTO CALLE 19 NO 5-45, LADO ÉXITO 5TA	1		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
5.	PAI	2		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
6.	CASA DE JUSTICIA	2		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
7.	GESTIÓN DEL RIESGO	2		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
8.	VIVE DIGITAL TAYRONA	1		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
9.	TEATRO SANTA MARTA	2		24 HORAS	

				DE LUNES A DOMINGO	
10.	PATIO GAIRA	1		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
11.	CRAV	1		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
12.	ANTIGUO CONCEJO DISTRITAL	1		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
13.	CENTRO DE VIDA BASTIDAS	**2**		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
14.	CDI CIUDAD EQUIDAD	1		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
15.	MEGA BIBLIOTECA	2		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
16.	CDI BONDA	1		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
17.	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	**2**		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
18.	ESTADIO DE FUTBOL SIERRA NEVADA	3		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
19.	CENTRO DE VIDA CISNE	**2**		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	
20.	PROMOCIÓN SOCIAL	1		24 HORAS DE LUNES A DOMINGO	

21.	*SECRETARIA DE LA MUJER EQUIDAD Y GENERO*	*1*		*24 HORAS DE LUNES A DOMINGO*	
22.	*CENTRO DE CUIDADO ANIMAL*		*1*		*12 HORAS NOCTURNAS DE LUNES A DOMINGO CON MEDIO HUMANO, CON ARMA, SIN CANINO, CON SISTEMA DE COMUNICACIÓN*
23.	*SECRETARÍA DE GOBIERNO*	*1*		*24 HORAS DE LUNES A DOMINGO*	
24.	*SECRETARÍA DE PLANEACIÓN*	*1*		*24 HORAS DE LUNES A DOMINGO*	
25.	*SECRETARÍA DE MVILIDAD SOSTENIBLE Y MULTIMODAL*	*1*		*24 HORAS DE LUNES A DOMINGO*	
26.	*IED ALUNA*	*1*		*24 HORAS DE LUNES A DOMINGO*	
27.	*IED QUINTO CENTENARIO*	*1*		*24 HORAS DE LUNES A DOMINGO*	
TOTAL PUESTOS		***39***	***1***	***24 HORAS***	***12 HORAS NOCTURNAS***

2.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS

2.3.1. MODALIDAD DEL SERVICIO

La modalidad del servicio será prestada en la intensidad horario antes descrita en las dependencias administrativas establecidas por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, durante la vigencia del contrato se podrá variar y modificar su ubicación de acuerdo con las prioridades y conveniencia de la Entidad, con previo aviso por escrito del supervisor que designe para tal fin.

2.3.2. PERSONAL MINIMO

Por razones de seguridad las empresas proponentes deben presentar una descripción de los sistemas relacionados con la selección, vinculación y capacitación del personal propuesto para la prestación del servicio. Deberá disponer para la correcta prestación del servicio, como mínimo del siguiente personal:

CARGO/CANTIDAD	PERFIL MÍNIMO REQUERIDO
	El contratista deberá emplear personal reservista, mayor de 18 años y un nivel mínimo de educación en el grado quinto de

Puestos de Vigilantes, mínimo (40)	El contratista deberá emplear personal reservista, mayor de 18 años y un nivel mínimo de educación en el grado quinto de primaria; con libreta de primera clase o curso básico de seguridad, debidamente acreditado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, entrenado y capacitado, que haya cumplidos con los requisitos para acreditar la aptitud para el cargo, de buen trato y atención, tanto con los funcionarios del DISTRITO como con los visitantes y uniformado de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes. Los vigilantes deberán tener certificado judicial vigente expedido por la Policía Nacional, certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado del curso de vigilante expedido por una academia debidamente aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, documentos que se verificarán antes de suscribirse el acta de iniciación respectiva.
Supervisor (cantidad 1)	El supervisor deberá ser mínimo bachiller con formación en seguridad, con nivel de reentrenamiento para supervisores, con especialización de seguridad en entidades oficiales, con cinco (05) años de experiencia en el desempeño de funciones relacionadas con la prestación de servicios de seguridad y vigilancia privada.
Coordinador (cantidad 1)	Profesional en carreras administrativas o afines con especialización en Gerencia de Empresas o su equivalente, con una experiencia mínima general de cinco (5) años en actividades administrativas relacionadas con el servicio de vigilancia.

PUESTOS DE VIGILANTES. **(40)** Serán los encargados de efectuar físicamente el servicio de vigilancia en las diferentes dependencias.

El contratista deberá contratar la totalidad del personal requerido para cada uno de los servicios señalados.

El perfil de los vigilantes es el descrito anteriormente en el cuadro.

Se entiende por vigilante, la persona natural que en la prestación del servicio se le ha encomendado como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

SUPERVISOR (1). El contratista debe garantizar la supervisión y control de los servicios de vigilancia contratados, a través de los coordinadores y supervisores que se movilice en vehículos con equipos de comunicación que garanticen la oportuna operación del servicio, controlados en forma permanente desde la central de mando y operaciones durante las 24 horas del día, de lunes a domingo incluyendo festivos.

Será el encargado de:

- Programar y orientar la prestación del servicio de vigilancia en los sitios donde se preste el servicio.
- Controlar el desarrollo de las actividades asignadas al personal a cargo.
- Verificar el cumplimiento de los programas y procedimientos establecidos para prestar el servicio.
- Controlar la apertura y cierre de las dependencias para verificar que las normas de seguridad se cumplan en forma eficaz.
- Atender los problemas de hurto, de intrusión de personas no autorizadas a las dependencias, y en general tomar medidas preventivas y correctivas en forma oportuna, para proteger los bienes bajo su responsabilidad y las personas que utilizan los sitios donde se presta el servicio

El perfil del supervisor es el descrito anteriormente en el cuadro.

COORDINADOR (1). Perfil.- Profesional en carreras administrativas o afines con especialización en Gerencia de Empresas o su equivalente, con una experiencia mínima general de cinco (5) años en actividades administrativas relacionadas con el servicio de vigilancia.

Será el encargado de programar coordinar y controlar las labores del personal asignado al contrato; actuar como el enlace de primera instancia con el interventor que se designe para tal fin, coordinar la acción de los supervisores, efectuar visitas periódicas a los sitios donde se presta el servicio, detectar oportunamente y corregir los problemas en la prestación del servicio, programar rotación continua de vigilantes y supervisores y asistir a las reuniones que se programen cuya asistencia es indelegable; preparar los informes sobre la prestación del servicio; y mantener disponibilidad permanente para atender los requerimientos que se hagan por parte del supervisor que se designe para tal fin.

***Nota 1**. Los proponentes al momento de presentar la propuesta deberán aportar carta de compromiso de contar el personal requerido y con el lleno de las condiciones aquí exigidas.*
Nota 2. El contratista deberá emplear personal reservista, con libreta de primera clase o curso básico de seguridad (manejo de armas y defensa personal), debidamente acreditado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, entrenando y capacitado, con aptitud psicológica, mental y condiciones físicas para el ejercicio de la función, de buen trato y atención, tanto con los funcionarios del DISTRITO, como con los visitantes y uniformado de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.

2.3.3. CONTROL Y SUPERVISIÓN.

El contratista deberá garantizar la supervisión y control de los servicios de vigilancia contratados, a través de los supervisores y coordinadores para lograr una oportuna ejecución del servicio.

2.3.4. DOTACIÓN DEL PERSONAL.

Cada uno de estos vigilantes deberá estar debidamente armado, uniformado, identificado y dotado de la siguiente manera:

- Uniforme distintivo.
- Arma de fuego.
- Radio de comunicación o teléfono celular.
- Linterna.

Los uniformes y equipos para los vigilantes se deben proporcionar de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1979 de 2001 expedido por el Ministerio de Defensa y la Resolución N°. 2350 de 2001 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas vigentes.

2.3.5. ROTACIÓN, DESCANSO Y REEMPLAZO DEL PERSONAL.

El contratista deberá efectuar los reemplazos o rotaciones del personal de vigilancia de acuerdo con las necesidades del servicio y a petición del interventor que se designe para tal fin, dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud escrita.

2.3.5.1. CAMBIO DE VIGILANTES.

El contratista deberá emplear relevos de personal que garanticen los tiempos de descanso mínimos exigidos por la Ley del personal mínimo necesario para cumplir con este requerimiento, sin que el cumplimiento de esta obligación cause costos adicionales para la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

El contratista atenderá en forma oportuna, las solicitudes de cambio de vigilantes que por deficiencia o inconveniencia solicite el supervisor que se designe para tal fin. El personal que se cambie por estas causas no podrá ser ubicado nuevamente en el lugar donde se preste el servicio.

2.3.6. SEGURIDAD SOCIAL.

El oferente seleccionado deberá velar por la seguridad de todas las personas vinculadas para la prestación del servicio, en relación con las condiciones y circunstancias para salvaguardar la salud.

Será responsabilidad del CONTRATISTA salvaguardar la seguridad de todas las personas vinculadas para la prestación del servicio contratado, en lo que atañe a las condiciones y circunstancias dentro de las cuales se presta la vigilancia por razón de las consecuencias de que tales condiciones y circunstancias se deriven para la salud e integridad física de las personas. El contratante se compromete a ofrecer las condiciones mínimas necesarias para el buen desempeño de las labores de seguridad.

2.3.7. DOCUMENTOS DE CONTROL DE VIGILANCIA.

El contratista a la iniciación del contrato, y durante la vigencia de este, se obligará a suministrar los siguientes elementos, para cada puesto:

a) Carpeta que contenderá: las consignadas generales y específicas del puesto, archivar las órdenes de entrada y salida de elementos pertenecientes a los sitios donde se preste el Servicio, órdenes de ingreso de personal en horario no laboral o de personal particular ajeno al sitio, las consignas impartidas por el supervisor que se designe para tal fin.
b) Libros de pasta dura, hojas tamaño oficio con renglones y páginas enumeradas consecutivamente.
c) Las minutas de vigilancia de cada puesto.
d) El control de ingreso y salida de vehículos y elementos de propiedad de los sitios donde se preste el servicio y personal del sitio o de particulares.

2.3.8. EQUIPOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Equipos De Telecomunicaciones: Los proponentes deben ofrecer los siguientes elementos de comunicación los cuales deben estar disponibles permanentemente durante la ejecución del contrato: Un (1) equipo de comunicaciones (radio, Avantel o celular con línea abierta) para cada puesto de vigilancia con cobertura, con la central de radio de la compañía, los coordinadores y supervisores. En los sitios en donde existan dos o más puesto de vigilancia todos deberán tener adicionalmente comunicación punto a punto. Un (1) equipo de comunicaciones (radio, Avantel o celular con línea abierta) cada uno de los supervisores del contrato, para mantener comunicación permanente con el coordinador, y la central de la compañía. Un (1) equipo de comunicaciones (radio, Avantel o celular con línea abierta) para el coordinador con comunicación permanente con la central, con el supervisor y con los puestos de vigilancia.

2.4. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

a) Prestar el servicio de vigilancia suministrando el personal uniformado para ser ubicado en los sitios indicados en el alcance del objeto, con los elementos requeridos para su eficiente prestación.
b) Los uniformes deberán cumplir los parámetros establecidos legalmente, comprometiéndose el contratista a efectuar verificaciones periódicas para el mejoramiento de la presentación personal. Los vigilantes deben portar el uniforme autorizado a la empresa por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual debe estar acorde con las modificaciones y especificaciones de la Resolución 5351 de 2007 y con la circular Externa 25 de 2008 y Resolución No. 20224100029767 de 13 de mayo de 2022.
c) Suministrar a los vigilantes para la ejecución del servicio contratado, los bienes y elementos exigidos y ofrecidos en la propuesta, incluyendo su placa de identificación, armamentos, equipos de comunicación y demás elementos que sean necesarios para el efectivo cumplimiento del contrato.
d) Prestar los servicios con radios o equipos de comunicaciones con sus accesorios; los cuales deberán contar con la cobertura necesaria para resguardar cada uno de los inmuebles en los cuales se va a prestar el servicio y ser remplazados en caso de fallas inmediatamente.
e) Responder por la conducta de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo.
f) Prestar el servicio de reacción inmediata en los casos de emergencia y eventualidades en los lugares de prestación del servicio.
g) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
h) Presentar un protocolo de manejo y seguridad del sistema al Supervisor designado por la Alcaldía.
i) Verificar que los sábados, domingos, festivos y días de vacancia, no ingresen personas ajenas a la entidad o servidores públicos sin la respectiva autorización del funcionario competente.
j) Controlar el ingreso y salida de bienes y elementos de la entidad o por los cuales ésta deba responder.
k) Garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes durante la ejecución del contrato, tales como la actualización y vigencia de licencias y autorizaciones y demás condiciones necesarias para el desarrollo del objeto contractual.

l) Entregar al supervisor del contrato las hojas de vida del personal beneficiario de los requerimientos de inclusión social conforme a lo solicitado en las especificaciones técnicas y relacionarlo en el informe de gestión mensual sobre las condiciones y/o novedades de su vinculación, garantizando la vinculación y/o permanecía del personal ofrecido como criterio de ponderación de inclusión social, si aplica.
m) Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del servicio, el pliego de condiciones y sus anexos y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato
b) Prestar sus servicios de acuerdo con las normas propias de su actividad reguladas por la por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
c) Atender en debida forma las solicitudes que le realice la entidad a través del supervisor del contrato y adoptar medidas necesarias para su solución.
d) Presentar los informes requeridos por el área encargada del proceso, para el seguimiento de las tareas encomendadas.
e) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación deberá ser cumplida por el contratista aún después de terminado el Contrato.
f) Radicar las facturas de cobro por servicios prestados y ajustes dentro de los plazos convenidos.
g) Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideraran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.
h) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
i) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad.
j) Acatar todas las recomendaciones y sugerencias que se formule para la correcta ejecución del contrato, por parte de la Entidad.
k) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en la ejecución de este.
l) Mantener al día a su personal en el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes.
m) Preservar durante la ejecución del contrato y hasta tanto se encuentren vigentes las garantías constituidas, el equilibrio económico del contrato, de conformidad a lo señalado en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993
n) Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá asumir todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta.
o) Garantizar la idoneidad y experiencia del equipo de trabajo vinculado para el desarrollo de eficiente de la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.
p) El contrato que se celebre en virtud del presente proceso de selección no podrá ser cedido a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte de la Entidad.
q) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
r) Mantener comunicación permanente con la Entidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en los estudios previos.
s) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

2.6. CLASIFICACIÓN UNSPSC (UNITED NATIONS STANDARD PRODUCTS AND SERVICES CODE)

El objeto del contrato está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC[3], como se indica, a continuación:

[3] identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo –Decreto 1082 de 2015.

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
92121500	Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia	Orden público y seguridad	Servicios de policía	Servicios de vigilancia

2.7. CÓDIGO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
92121500	Servicios de vigilancia

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

3.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El contrato que se derive del presente Estudio Previo se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial la Ley 80 de 1993 en sus artículos no modificados, sus Decretos Reglamentarios no derogados, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas Concordantes.

3.2. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El presente proceso de selección se llevará a cabo con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes y aplicables al presente proceso. Las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participen en el proceso de selección.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2° de loa Ley 1150 de 2007, la selección del contratista se realizará por la modalidad de selección de Licitación Pública; el artículo en mención establece las modalidades de selección, para lo cual indica que "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) Licitación Pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo (…)".

Tanto el proceso contractual de Licitación Pública como el futuro contrato que se suscriba como consecuencia de dicho proceso, se regirá en lo pertinente por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Ley 843 de 2003, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y demás normas contractuales, civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia y lo establecido en el pliego de condiciones.

El Distrito de Santa Marta, en aplicación de esa regla general, determina la Licitación Pública, como la modalidad de selección del contratista que ejecutará el objeto del presente proceso de contratación.

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO CELEBRAR.

El contrato por celebrar es de los denominados de prestación de servicios, descritos en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 el cual reza:

> Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de Prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y ANÁLISI ECONÓMICO PARA CALCULARLO

4.1. PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO

El presupuesto estimado de costo para la contratación es por la suma de **SEIS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/CTE ($6.474.672.816)** incluidos todos los costos directos e indirectos, IVA, estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, que se puedan generar con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, conforme a lo estipulado por la superintendencia de vigilancia y seguridad circular 20251300000115CS del 30 diciembre del 2025

4.1.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La alcaldía distrital de Santa Marta pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP N°	No 134
RUBRO	Servicio de Vigilancia Privada
FECHA	02-01-2026
VALOR	$ **($6.474.672.816)**

Los proponentes en sus ofertas deberán tener en cuenta todos los descuentos que se aplican en el Distrito Santa Marta, por concepto de impuestos y contribuciones, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta.

4.1.2. ANÁLISIS ECONÓMICO.

Para establecer el presupuesto estimado del proceso de contratación se tienen en cuenta las tarifas que para este servicio se encuentran reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tal como se desarrolla en el análisis del sector. La entidad realiza la aplicación de las tarifas establecidas por el número de servicios que requiere.

4.2. FORMA DE PAGO.

Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, EL DISTRITO realizará los pagos mensuales, una vez sean recibidos los servicios a entera satisfacción por parte del supervisor y cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, como son; a) La presentación de la factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales, b) acompañada de la certificación del supervisor sobre el cumplimiento, c) Informe de actividades, d) Copia de los recibos de pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y parafiscales (llegado el caso). En el caso de no ejecutarse actividades durante un mes completo, podrán facturarse fracciones de mes vencidas.

Cada solicitud de pago debe estar acompañada de las facturas y soportes correspondientes al servicio efectivamente prestado. Como requisito previo para la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, cajas de compensación familiar, etc.), cuando corresponda.

Para efectos del pago de cada una de las cuentas de cobro, estas deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Distrital, debidamente autorizado por la Secretaría General. Si el contratista está obligado a facturar, deberá presentar la factura electrónica debidamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los servicios contratados; lo anterior en cumplimiento del Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 “Por el cual se reglamentan los artículos 511,615,616-1,616-2,616-4,617,618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria” y la Resolución 000042 del 5 de Mayo de 2020 “Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se

dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación", de igual manera el contratista deberá allegar por medio de correo electrónico las facturas de cobro las cuales deberán contener archivo PDF (Factura) y archivo XML (Verificación), para así realizar por parte de la Secretaria de Hacienda el pago correspondiente.

El Distrito no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

4.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será de OCHO (8) MESES y NUEVE (9,) días sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

Dicho plazo se contará a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato; sin embargo,

Nota: Para efecto de elaborar la propuesta económica en igualdad de condiciones será desde el primero (1) de abril de 2026, esto teniendo en cuenta que la tarifa estipulada por la Supervigilancia tiene tres (3) cortes durante el año.

4.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El servicio será presado en las instalaciones de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y las diferentes dependencias, bienes pertenecientes y adscritos a esta.

4.5. VIGENCIA.

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación; siempre y cuando EL DISTRITO así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

4.6. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será responsabilidad de la Secretaría General con el apoyo de la Dirección Administrativa.

En virtud de lo señalado por el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015, se contar con el apoyo a la Supervisión por parte de la Dirección Administrativa, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos que sobre supervisión expida o haya expedido el Distrito y demás establecidos legalmente sobre supervisión.

También verificará el cumplimiento de los requisitos para dar inicio a la ejecución del presente contrato y ejercerá todas las obligaciones propias de la supervisión.

5. CONVOCATORIA NO LIMITADA A MIPYMES

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021). En razón a que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de $6.474.672.816 (SEIS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MCTE, por lo cual, NO APLICA la convocatoria limitada a Mipymes toda vez que uno de los requisitos es que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, establece que, en la Licitación Pública, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1) Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
2) Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
3) Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
4) El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

El Distrito debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para el Distrito es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

Los criterios de evaluación serán los dispuestos en el Pliego de Condiciones que para el efecto se establezca por parte del DISTRITO.

Las propuestas serán puestas a consideración para la evaluación solo si dan cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos habilitantes definidos en los Pliegos de Condiciones. Después de la apertura de las propuestas, se realizará el análisis jurídico y técnico de las mismas, con el fin de determinar cuales se encuentran ajustadas a la Ley y a los requisitos del Pliego de Condiciones, solicitando las aclaraciones que considere pertinente, las cuales serán resueltas por el proponente dentro del tér mino que para el efecto se le fije, de lo contrario, dicha información, se tendrá por no presentada.

Posteriormente, se efectuará la calificación técnica y económica, y conformará una lista de elegibles según los puntajes obtenidos por cada uno de los proponentes en los criterios de evaluación que se establezcan, otorgando el primer lugar a aquel que haya obtenido la mayor cantidad de puntos, y sucesivamente a los demás, en forma descendente.
Todos los cálculos aritméticos que se realicen para la determinación de los puntajes se aproximarán por exceso o por defecto a la centésima del valor así: cuando la milésima sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto.

6.1. REQUISITOS HABILITANTES.

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes, son aquellos que le permiten a la Alcaldía, verificar el cumplimiento de la capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia de los proponentes interesados en participar en el proceso de selección, estos se han establecido con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y en el *Manual Para Determinar y Verificar Los Requisitos Habilitantes En Los Procesos De Contratación*, expedido por la Agencia Nacional de Contratación (M-DVRHPC-04) expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente

adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

INCORPORACIÓN DE CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad a lo señalado en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015-(Adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) , en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Del mismo modo, y de acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación (…) establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia.

Así las cosas, para ambos casos, la norma exige que los documentos del Proceso incorporen requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que los precitados artículos hacen referencia a la obligación de las entidades a incluir alguno de o algunos de los criterios diferenciales señalados, el Distrito de Santa Marta incorpora en el presente proceso como criterio diferencial para EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS y para MIPYMES, el VALOR DE LA GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA estableciendo condiciones más exigentes sobre ese criterio en particular, para los demás proponentes que concurran al proceso de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres o Mipyme.

Los requisitos habilitantes no son objeto de ponderación, pero son de obligatorio cumplimiento por los participantes. Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, cada aspecto se evaluará como “cumple”, en caso contrario, se evaluará como “no cumple”, obteniendo un resultado de “habilitado” si cumple todos los aspectos o “no habilitado” si le hace falta por lo menos un aspecto.

Para cada propuesta se revisará el cumplimiento de cada uno de los factores habilitantes descritos en este documento:

CRITERIO	VERIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	Cumple / No Cumple
EXPERIENCIA	Cumple / No Cumple
CAPACIDAD FINANCIERA	Cumple / No Cumple
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	Cumple / No Cumple
CAPACIDAD TECNICA	Cumple / No Cumple
RESULTADO	**Habilitado / No habilitado**

6.2. CAPACIDAD JURÍDICA.

La exigencia de la Capacidad Jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y de obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato. Con el fin de medir la Capacidad Jurídica del interesado, se establecieron los siguientes aspectos a verificar:

En el proceso de selección pueden participar personas jurídicas nacionales o extranjeras, en forma

individual, en consorcio, o en unión temporal, que tengan representación en Colombia o constituyan un apoderado domiciliado en el país y cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en la Ley.

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

1. Individualmente como personas jurídicas nacionales o extranjeras.
2. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
3. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley, incluida la causal prevista en el numeral 1.14 del pliego de condiciones.
4. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia.
5. Con domicilio principal en el Distrito de Santa Marta.

6.2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por la Alcaldía Distrital de Santa Marta en el formato correspondiente (Formato 1) “Carta de presentación de la propuesta” correspondiente del pliego de condiciones y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Requisito que se cumple con la firma de la carta de presentación de la oferta por parte de la persona legalmente facultada. Debe ser firmada por el proponente: representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido y/o facultado, evento en el cual se debe anexar copia del poder especial autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta o participar en toda la licitación pública y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la carta de presentación de la propuesta, antecediendo a la firma se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

En la carta de presentación, el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades de que trata el artículo 8 de Ley 80 de 1993 o el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

La sola presentación de esta carta significará que el proponente conoce y acepta la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad.

El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones.

Se consideran válidas las cartas de presentación que el interesado, representante legal o apoderado firmen de forma electrónica de acuerdo con lo contemplado en la Ley 527 de 1999, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 2364 de 2012 o de forma escaneada. Se entiende por firma electrónica la definición contenida en el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 2364 de 2012 el cual establece: “Firma electrónica: Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente”.

6.2.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Si el proponente es una persona jurídica nacional, o lo es uno de los consorciados o unidos temporalmente, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido con no más de

treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, en donde se verifique que el objeto del presente proceso está comprendido en su objeto social y que su duración es superior al plazo de ejecución del contrato y un año más.

Nota: En el evento que el certificado de existencia y representación legal, no contemple la información de representación legal y/o, objeto social y/o la duración de la sociedad, el proponente deberá aportar el certificado de inscripción en el registro mercantil y además de ser necesario, mediante los estatutos sociales y eventualmente con poderes o documento equivalente según sea el caso, donde conste dicha información.
Cuando este documento imponga limitaciones al representante legal para formular la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato, o, cuando el representante legal tenga limitaciones para contraer obligaciones a nombre de la sociedad, se deberá adjuntar a la oferta autorización expresa del órgano competente.

Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público.

Los proponentes deben poder entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla (Ley 455 de 1998).

Las personas jurídicas de origen extranjero tengan o no domicilio en Colombia, se someterán en todo caso a la legislación colombiana. Para el caso de personas jurídicas sin sucursal en Colombia, estas deben cumplir con las siguientes condiciones:

a) Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con un término no mayor a un (1) mes anterior a la fecha de cierre, en el que conste su existencia, fecha de constitución, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la empresa a través de su propuesta o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

b) Acreditar la duración de la persona jurídica la cual debe extenderse por el plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más, contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.
c) Acreditar que el objeto social principal de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución de este, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Se dará aplicación a lo señalado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente vigente: "(…) las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. (…)".

6.2.3. ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS – AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR (SI APLICA)

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autorizó, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, al representante legal a firmar la oferta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar la respectiva acta, si a ello hubiere lugar.

6.2.4. APODERADO

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder autenticado, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder u autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados la entidad en el curso del presente Proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

6.2.5. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Se debe presentar la copia legible de la cédula de ciudadanía de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto 4969 de 2009, del representante legal de la persona jurídica. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes o por el apoderado facultado para presentar la propuesta y para persona extranjera fotocopia de la cedula de extranjería o pasaporte, según sea el caso.

6.2.6. CONFORMACION PROPONENTE PLURAL

Los proponentes deben presentar documento constitutivo de la figura asociativa en donde conste: a) Que su duración es de mínimo el lapso comprendido entre el cierre de la selección y la liquidación del Contrato y un año más. Sin perjuicio de que luego, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal sean llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato. b) La forma de operación bajo la cual se ejecutará el contrato en caso de resultar favorecidos con la adjudicación y cómo se realizarán y coordinarán todas las demás actividades relacionadas con él. c) Designación del representante indicando expresamente sus facultades, las cuales deberán ser amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el Contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva. d) Declaración en la cual conste que el contrato de consorcio o unión temporal presentado no tiene adiciones o modificaciones. e) El domicilio principal Del consorcio o la unión temporal con indicación de la dirección, teléfono, fax y correo electrónico.

Cada integrante del consorcio o unión temporal presentará los documentos solicitados a los proponentes individuales.

Cuando se trate de consorcios, los miembros integrantes deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad al interior de la asociación. Las relaciones que se den frente al Distrito, se rigen por el principio de solidaridad de sus miembros.

En el caso de la unión temporal, los términos y extensión en forma clara y precisa, de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.
La omisión de las firmas del representante legal o de sus miembros, o la omisión del documento mismo, se entenderán como falta de constitución del consorcio o unión temporal y generará el rechazo de la propuesta.

Constituido el Consorcio o Unión Temporal, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que la entidad lo autorice previamente y por escrito en los casos en que legalmente está permitido.

Ninguna persona podrá formar parte de más de un Consorcio o Unión Temporal que presenten Propuesta para esta invitación. Tampoco podrá una persona presentar más de una oferta o hacer una combinación de estas dos posibilidades individual y conjuntamente. En caso que se incurra en esta prohibición, El Distrito De Santa Marta, rechazará las ofertas.

La incapacidad legal de alguno de los miembros del consorcio o unión temporal para desarrollar el objeto del contrato a celebrar, o si la vigencia de la persona jurídica de uno o ambos miembros es inferior a la exigida en los Pliegos de Condiciones dará lugar a que la propuesta sea inhabilitada.

Cuando el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal imponga limitaciones al representante legal para formular la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato, se deberá adjuntar a la oferta autorización expresa de los miembros de la asociación, para presentar propuesta y firmar el contrato en caso de adjudicación, efecto para el cual servirá la copia del acta de la reunión respectiva en donde conste la autorización.

6.2.7. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

Los proponentes que sean personas jurídicas deberán acreditar el cumplimiento del pago de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), esto se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el representante legal si no hay revisor fiscal referido en el certificado de existencia y representación legal, durante un lapso no menor a los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta o a aquel desde el cual se hubiere constituido la sociedad, si dicho plazo es menor.

En el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda.

En caso de que la certificación sea suscrita por el contador y/o revisor fiscal del proponente persona jurídica o del integrante persona jurídica de la figura asociativa, deberá allegarse copia del documento de identidad, de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del profesional que la expide.

Las personas Jurídicas que no tengan obligaciones con el sistema de seguridad social integral deberán notificarlo mediante certificación juramentada por el representante legal y/o contador y/o revisor fiscal. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito según su naturaleza.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo, adjuntado soporte de estar al día en dicho acuerdo .

Nota 1: La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo gravedad de juramento, respecto su fidelidad y veracidad.

Nota 2. La entidad se reserva el derecho de verificar la información certificada haciendo las respectivas consultas ante las instancias pertinentes.

Las empresas reportadas en mora no podrán presentarse en el presente proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del artículo 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

6.2.8. HOJA DE VIDA EN FORMATO UNICO

El oferente debe aportar el formato de Hoja de Vida de la función pública para persona jurídica la cual debe estar diligenciada y firmada.

6.2.9. REGISTRO UNICO TRIBUTARIO - RUT

El proponente, persona jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá adjuntar fotocopia del – RUT- expedido por la DIAN, cuya fecha de generación sea con un término no mayor a treinta (30) días calendarios (contados retroactivamente a la fecha de cierre).

6.2.10. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, establece: "Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal."

Al respecto el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 dice:

> "Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.
> La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento".

Los proponentes deben acreditar que están inscritos en el RUP de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Alcaldía Distrital de Santa Marta no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta. (Colombia Compra Eficiente Circular Externa Única pag. 36).

El RUP debe ser expedido con un término no mayor a treinta (30) días calendarios (contados retroactivamente a la fecha de cierre), y debe encontrarse vigente y en firme al último día del traslado de informe de evaluación. En todo caso si el proponente no se encuentra inscrito de conformidad con lo exigido en la Ley, la propuesta será INHABILITADA.

En el evento de presentación de la oferta, tanto en forma individual como conjunta (consorcios o uniones temporales), el oferente y cada uno de sus integrantes deben encontrarse con la inscripción vigente, actualizada y en firme.

'Los proponentes deberán acreditar su inscripción en el Registro Único de Proponentes –RUP, mediante el certificado expedido por la Cámara de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., del decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015 "El certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) debe contener: (a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) los requisitos e indicadores a los que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del mencionado decreto; (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y (d) la información histórica de experiencia que el proponente ha

inscrito en el RUP. Las cámaras de comercio expedirán el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado. Las Entidades Estatales podrán acceder en línea y de forma gratuita a la información inscrita en el RUP.

La Entidad entenderá como admisible los códigos que corresponden hasta el tercer nivel es decir hasta la TERCERA CLASE (artículo 2.2.1.1.1.5.3. decreto 1082 de 2015).

Así mismo se dará correcta aplicación a lo señalado en el artículo 6 del Decreto 399 de 2021, ampliado el término mediante el Decreto 1041 de 2022, que establece que en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta la información del último año fiscal.

No obstante lo establecido anteriormente, la entidad manifiesta:

El artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, establece:

> "Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.
> La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.
> Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción."

Es requisito obligatorio estar inscritos en el RUP para poder participar en un proceso de contratación, además, se debe renovar la información, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, con la finalidad que no cesen los efectos del RUP. El acto administrativo de inscripción, renovación y actualización del RUP se ajusta a las generalidades de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, debe encontrarse en firme para presentarse a un proceso de selección y por ende, celebrar contratos con las entidades estatales.

No obstante, Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 480 de 2021, manifiesta que:

> "Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que haga valer la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente."

Por lo anterior, los proponentes podrán presentar el RUP con la información anterior, teniendo en cuenta que sus efectos no cesan, hasta tanto no quede en firme la renovación del presente año 2026; para este efecto, debe acreditar que se tramitó dicha renovación, con el soporte de la solicitud de renovación. Es menester resaltar que la expedición del certificado de inscripción y clasificación registro único de proponentes – RUP, debe ser expedido con un término no mayor a treinta (30) días calendarios, contados retroactivamente a la fecha de cierre del proceso".

6.2.11. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá constituir a favor de El Distrito de Santa Marta, una garantía de seriedad bajo cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2, del Decreto 1082 de 2015; 1. Contrato de seguro contenido en una póliza, 2. Patrimonio Autónomo; o 3. Garantía Bancaria. Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo decreto 1082 de 2015, y Decreto 1510 de 2013 y lo dispuesto en el Pliego.

La Oferta deberá incluir la Garantía de seriedad de la misma, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la Garantía no es subsanable y se rechazará la oferta (parágrafo 3. Artículo 5 Ley 1150 de 2007 adicionado mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

Características de las Garantías

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la propuesta, so pena de rechazo, una Garantía de seriedad de la Oferta, a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta. NIT 891.780.009-4, que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral y el artículo 2.2.1.2.3.1.9, del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1510 de 2013.

En el caso de personas jurídicas o naturales extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías cartas de crédito stand y emitidas en el exterior.

Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el proponente.

Valor Asegurado y Vigencia

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, en el proceso de licitación pública se establecerán requisitos habilitantes diferenciales en cuanto a los indicadores de capacidad financiera y organizacional para MiPymes y emprendimientos y empresas de mujeres, tal y como establecido en el presente análisis del sector.

Para el presente proceso y una vez realizado el respectivo análisis por parte de la Entidad, el cual se señala en el estudio del sector del presente documento, se concluye que el factor diferencial que podría beneficiar directamente a las empresas anteriormente indicadas es el referente al valor de la garantía de seriedad de la oferta, considerando que frente a los demás criterios que indica la norma, como son, tiempo de experiencia, número de contratos requeridos para acreditar la experiencia, e índices de capacidad financiera y organizacional, las empresas analizadas cumplen con el requisito general definido por la entidad, por lo que establecer alguno de ellos como diferencial no constituye un beneficio para este tipo de empresas, contraviniendo el objetivo de la norma.

Así, se establece el siguiente requisito habilitante diferencial:

- **Para Emprendimientos y Empresas de Mujeres y/o para Mipymes:** constituir a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta. NIT 891.780.009-4, una póliza de Seguros a favor de entidades públicas o garantía bancaria, expedida por una entidad debidamente constituida y autorizada para funcionar en Colombia por una suma equivalente al **diez por ciento (10%) del presupuesto oficial**, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. El periodo de vigencia de la garantía deberá cubrir como mínimo noventa (90) días, contados a partir de la presentación de la propuesta, en proponentes plurales aplica cuando se acredite que por lo menos uno de sus integrantes es una Mipyme con una participación igual o superior al diez por ciento (10%),
- **Para el resto de proponentes:** constituir a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta. NIT 891.780.009-4una póliza de Seguros a favor de entidades públicas o garantía bancaria, expedida por una entidad debidamente constituida y autorizada para funcionar en Colombia por una suma equivalente al **quince por ciento (15%) del presupuesto oficial.** y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. El periodo de vigencia de la garantía deberá cubrir como mínimo noventa (90) días, contados a partir de la presentación de la propuesta.

En todo caso deberá prorrogarse la vigencia de las garantías cuando el Distrito de Santa Marta, resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del

Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por El Distrito de Santa Marta, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Tomador / Afianzado

Si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de las Ofertas no aceptadas será devuelta de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.
El Alcaldía Distrital de Santa Marta, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en los siguientes casos:

- Por la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de las garantías solicitadas en el contrato.

La Alcaldía, previa solicitud escrita del oferente, devolverá la garantía de seriedad de la oferta, una vez haya sido perfeccionado el contrato respectivo y se hayan aprobado las garantías contractuales.

La Alcaldía, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma.

6.2.12. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA JURÍDICA,** en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

6.2.13. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES

1. Certificado de antecedentes judiciales. La Entidad verificará que le proponente persona jurídica a través del representante legal, no presenten antecedentes judiciales.

2. Certificado de antecedentes disciplinarios. La Entidad consultará y verificará si la persona jurídica, o integrantes de consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales se encuentran señalados en los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008.

3. Certificado de responsabilidad fiscal. La Entidad consultará y verificará si la persona jurídica, o integrantes de consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales se encuentran señalados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

4. Certificado de Medidas correctivas. La Entidad consultará y verificará si el representante legal de la persona jurídica no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

5. Certificado REDAM. El proponente deberá presentar dicho certificado del representante legal de la persona jurídica, con el fin de constatar que no se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM conforme a la Ley 2097 de 202, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

6.2.14. LIBRETA MILITAR

Certificación de la situación militar expedida en linea por la pagina del Ejercito Nacional si es persona natural menor de 50 años. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, las personas naturales de nacionalidad colombiana deberán tener definida su situación militar como requisito para la celebración de contratos con cualquier entidad de derecho público. En consecuencia, el Distrito verificará el estado de la situación militar de la persona natural de nacionalidad colombiana que presente oferta a título individual o como miembro de una forma asociativa.

6.2.15. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El proponente deberá adjuntar con su propuesta “Autorización Tratamiento de Datos Personales” suscrita por el Representante Legal. En caso de estructuras plurales, deberá ser firmado por cada uno de los representantes legales.

6.2.16. CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS

La Alcaldía, en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizarlos riesgos de colusión entre proponentes en los procesos de selección, adopta las prácticas que promueven la participación trasparente y competitiva de los proponentes en las distintas modalidades de procesos públicos.

Según lo previsto en la Ley 155 de 1959, en el Decreto 2153 de 1992, en la Ley 1340 de 2009, en el Decreto 4886 de 2011 y en especial por la dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá diligenciar el formato “CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE”, en dónde expresa de forma clara su compromiso de no ejercer practicas colusorias o restrictivas de la Competencia.

6.3. CAPACIDAD FINANCIERA REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO

Para la evaluación de la capacidad financiera del proponente, se tendrá en cuenta únicamente la información consignada en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio (RUP) con la información financiera actualizada al 31 de diciembre de 2025, que se encuentre en firme a la fecha de CIERRE de la presente licitación si el proponente ya realizó su actualización; En el evento de haber solicitado la actualización dentro del término señalado y encontrarse en trámite de renovación a la fecha de cierre, la información financiera que se tendrá en cuenta es la que está en firme en el momento (2024).

Para los consorcios, uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar el Registro Único de Proponentes de la cámara de comercio respectiva (RUP) que se encuentre EN FIRME a la fecha del CIERRE de la presente licitación.

La Alcaldía efectuó el análisis para establecer los indicadores de capacidad financiera a verificar, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221

del Decreto Ley 19 de 2012, así mismo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.3, y 2.2.1.1.1.5.6 numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, y definió los índices de capacidad financiera aplicables a este proceso.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la Unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los Artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993. Se hará la verificación financiera de cada una de las propuestas, la cual no otorgará puntaje y como resultado de la misma se decidirá sobre la declaratoria de HÁBIL o No HÁBIL. Los proponentes deberán cumplir con los siguientes índices financieros:

6.3.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA SOLICITADOS

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.63
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0.52
Razón de cobertura de interés	Mayor o igual a 10,00

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con la suma de los componentes por el porcentaje de participación. En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador por el porcentaje de participación.

$$(iii) Indicador = \frac{\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ Indicador_{\ i}\ x\ PorcentaPPe\ de\ participacion_i)}{\sum_{i=1}^{n} Componente\ \mathbf{22}\ del\ Indicador_{\ i}\ x\ PorcentaPPe\ de\ participacion_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

NOTA 1: A los Proponentes individuales cuyos índices de razón de cobertura de intereses, sean indefinidos por ser el cero el número divisor, se les tendrá por cumplido el valor del índice exigido por la administración; Es decir, siempre que el Gasto de interés se encuentre en cero (0).

NOTA 2: A los Proponentes plurales, cuyos miembros tengan índices indefinidos de Razón de cobertura de intereses, por involucrar uno, varios o todos ellos, un cero (0) en la operación para calcularlos, se les tendrá por cumplido el valor del índice exigido por la administración, siempre que la suma simple de los dividendos del indicador de los integrantes del proponente sea un valor igual o superior al presupuesto oficial.
Cuando el proponente no cumpla con los rangos aceptables de los indicadores financieros establecidos, la propuesta será evaluada como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE, lo que la inhabilitará para seguir siendo evaluada.

6.3.2. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL SOLICITADOS.

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a 0.57
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 0.29

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con la suma de los componentes por el porcentaje de participación. En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador por el porcentaje de participación.

$$(iii) Indicador = \frac{\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ Indicador_{\ i}\ x\ PorcentaPPe\ de\ participacion_i)}{\sum_{i=1}^{n} Componente\ \mathbf{22}\ del\ Indicador_{\ i}\ x\ PorcentaPPe\ de\ participacion_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).
Cuando el proponente no cumpla con los rangos aceptables de los indicadores de capacidad organizacional establecidos, la propuesta será evaluada como NO CUMPLE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, lo que la inhabilitará para seguir siendo evaluada.

6.3.3. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

a) PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera que esté vigente y en firme.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

6.4. CAPACIDAD TÉCNICA. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS HABILITANTES

6.4.1. EXPERIENCIA.

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, en el proceso a adelantar se exigirá que el proponente acredite experiencia en ejecución de contratos cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean iguales o contengan, el objeto del presente proceso y, adicionalmente que den cuenta de la idoneidad medida a través del valor de los contratos que haya ejecutado, para lo cual será necesario solicita información adicional conforme a los establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012, que señala: "No obstante lo anterior, sólo aquellos casos en que las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisito del proponente adicionales a los contenidos en el registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

De conformidad con las condiciones descritas en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, del Decreto 1082 de 2015, a través de la información consignada en el certificado del Registro Único de Proponentes (Para persona jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia), relacionando, en el formato respectivo, la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, los proponentes acreditaran experiencia en la ejecución de máximo dos (02) contratos terminados a satisfacción, cuyo objeto esté relacionado con actividades de vigilancia y seguridad privada, modalidad con armas con recurso humano, cuya cuantía de uno de ellos o los dos (02) sumados sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, expresado en SMMLV.

Todos los contratos deberán estar calificados y clasificados con el código del clasificador de bienes y servicios incluido en la siguiente tabla:

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
92121500	Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia	Orden público y seguridad	Servicios de policía	Servicio de vigilancia

Los contratos pueden haber sido celebrados con entidades públicas o privadas y suscritos dentro de los cinco (05) años anteriores a la cierre del presente proceso.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Los Consorcios o Uniones Temporales cumplirán con este requisito si todos sus miembros en conjunto acreditan estar inscritos en la Clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC en todos los códigos señalados.

Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

En el caso de consorcios y Uniones Temporales cada uno de sus miembros deberá aportar por lo menos dos (2) contratos que cumplan con las exigencias aquí descritas, en consideración a que el Distrito requiere garantizar que los miembros del futuro contratista plural, cuenten con la suficiente experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar.

6.4.1.1. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

A. Estar relacionados en el Formato– Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato– Experiencia. Este documento debe presentarlo el proponente plural y no cada integrante.
B. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.
C. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.
D. En el caso de consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus miembros deberá aportar por lo menos dos (02) contratos que cumplan con el total de las exigencias aquí descritas.
E. Las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incluirlos en el Formato Experiencia.

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

F. La entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.
G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP.
H. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

6.4.1.2. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportando la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en el Pliego de Condiciones:
A. Contratante
B. Objeto del contrato
C. La fecha de iniciación del contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos aportados de forma expresa así se determine. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación
F. La fecha de terminación del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del pliego de condiciones de forma expresa así se determine. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación
G. Nombre y cargo de la persona con facultades para expedir la certificación.
H. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

I. El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.
J. Si se llegaren a presentar certificaciones de origen extranjero estas deberán cumplir con alguno de los siguientes aspectos: a) Apostillaje o b) Consularización y Legalización, según corresponda

Si la certificación incluye varios contratos se deberá indicar los requisitos aquí exigidos.

No se aceptan auto certificaciones, ni cuentas de cobro no certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones Temporales. El Distrito se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información y solicitará los soportes que considera convenientes tales como: copia del contrato, actas de liquidación entre otros documentos.

6.4.1.3. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el proponente podrá aportar algunos de los documentos que se establecen a continuación para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:
A. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
B. Acta de liquidación.
C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

6.4.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

6.4.2.1. PERSONAL MINIMO.

El proponente debe presentar certificación donde afirme que cuenta con el personal mínimo requerido en el numeral 2.3.2 del presente documento.

6.4.2.2. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

El proponente deberá presentar copia de la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa N°. 2013300000295 de 2013, en la que conste la autorización para ejercer la vigilancia armada, su vigencia deberá cubrir el término de ejecución del contrato.

El proponente debe presentar Licencia de Funcionamiento debidamente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y que esté vigente, para la prestación de los servicios de vigilancia fija con arma y debe contar con domicilio principal o sucursal en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.

En todo caso el proponente que resultare favorecido tendrá la obligación de mantener vigente la licencia durante el periodo de ejecución del contrato.

6.4.2.3. TERRITORIALIDAD DE LA LICENCIA.

El proponente deberá acreditar que cuenta con licencia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 de la Circular Externa N°. 001 de 2011.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.

De igual manera, la licencia debe tener autorización expresa para operar con domicilio principal o sucursal en la ciudad de Santa Marta.

En virtud de los artículos 11 y 113 del Decreto 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, concede a algunos de sus vigilados Licencias de Funcionamiento con carácter nacional, lo anterior claramente indica que mediante las licencias de funcionamiento de carácter nacional, esta Superintendencia certifica que la vigilada cuenta con el permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional, pero no con la potestad para operar dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes de los autorizados en ella misma y/o en su domicilio principal.

Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes deberá contar con la respectiva licencia.

6.4.2.4. LICENCIA PARA USO DE CANALES DE COMUNICACIÓN. PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO – EXPEDIDO POR EL MIN- TIC.

Los proponentes deberán presentar la licencia vigente para desarrollar actividades de telecomunicaciones, en la que conste el permiso para usar el espectro radioeléctrico, junto con el registro TIC (Tecnología de información y comunicación) y el cuadro de características técnicas donde indique las áreas de cobertura de la prestación del servicio de vigilancia, es decir en el Madalena y Santa Marta; y constancia de pago de la concesión del uso del espectro radioeléctrico del año 2025

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.

6.4.2.5. LICENCIA CON AUTORIZACION PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

El proponente debe aportar copia de la licencia de funcionamiento con autorización para operar con medios tecnológicos o en su defecto deberá aportar copia de la licencia para la operación de medios tecnológicos vigente y debidamente aprobada y expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 95 del Decreto 356 de 1994. Si la oferta se presenta por consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberán cumplir con el anterior requisito.

6.4.2.6. DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS.

El proponente deberá allegar con su oferta, copia del acto administrativo mediante el cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoriza el uso de uniformes y distintivos, conforme al Decreto 1979 de 2001 y la Resolución 510 de 16 de marzo de 2004.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.

6.4.2.7. CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN DE PERSONAL.

El proponente deberá acreditar, a través de certificación expedida por el representante legal, que el personal que será puesto al servicio para la ejecución del objeto de la presente es idóneo, ha recibido capacitación y entrenamiento en Instituciones de Vigilancia y Seguridad Privada legalmente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y que cumple con el perfil requerido en la convocatoria.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.

6.4.2.8. RELACIÓN DE ARMAS.

El proponente deberá presentar para ser tenida en cuenta la propuesta, el listado de armamento propio destinado para el servicio de vigilancia que se origine del contrato de la presente Licitación Pública y se anexará además fotocopia del salvoconducto vigente que ampare cada una de las armas con las que

ofrece prestar el servicio al Distrito. El proponente deberá contar con los salvoconductos vigentes durante la ejecución del contrato y 4 meses más.

Los proponentes deberán presentar un archivo en Excel, el listado del armamento destinado a la prestación del servicio, en el cual deberá detallarse el número del salvoconducto y su fecha de vencimiento.

En el caso de consorcios o uniones temporales, la cantidad y relación de las armas debe corresponder al porcentaje de participación del (los) integrante (s) que prestará (n) el servicio. Lo anterior, se verificará en el documento de conformación del consorcio o unión temporal.

6.4.2.9. COMPROMISO DE CANCELAR RECLAMACIONES POR PÉRDIDA DE BIENES.

El proponente, deberá manifestar a través del FORMULARIO A-5 del PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO del presente proceso de contratación, en forma expresa y clara, que en el caso de presentarse la pérdida de un bien, atribuibles a fallas o falencia en la prestación del servicio, el contratista cancelará dentro de los 30 días calendario siguientes a la comunicación escrita del D.T.C.H. de Santa Marta, el valor de la reclamación correspondiente que será equivalente al costo de reposición del bien perdido o a reponer el bien con iguales o mejores características técnicas, previo agotamiento del debido proceso.

En el evento de no cancelar el valor de la reclamación o no reponer el bien en el plazo señalado, el D.T.C.H., de Santa Marta, podrá deducir dicho valor de las sumas que adeude al contratista o hacer efectiva la garantía correspondiente.

6.4.3. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON OFICINA PRINCIPAL O SUCURSAL:

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar, además del cumplimiento de cada uno de los requisitos de admisibilidad establecidos en el proceso, el proponente debe acreditar que cuenta con un Establecimiento de Comercio o Sucursal con domicilio en Santa Marta, con capacidad administrativa suficiente para atender la ejecución del contrato, obligaciones derivadas y con capacidad de decisión. Lo anterior lo acreditará aportando la copia del Certificado de de Existencia y Re prestación Legal de la Comercio de la oficina principal ó Sucursal, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los (30) días calendarios anteriores al cierre del presente proceso. No obstante, la entidad se reserva la potestad de verificar lo existencia y el cumplimiento de los artículos 263, 264 y 515 del código de comercio. En caso de consorcios y uniones temporales, al menos uno de los miembros deberá contar con Establecimiento de Comercio o Sucursal en los términos indicados

7. EVALUACIÓN DE LA OFERTA

El D.T.C.H. de Santa Marta debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan cumplido con lo requisitos habilitantes dispuestos en los presentes estudios previos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, para la selección de la oferta más favorable a la Entidad, en los procesos de selección por licitación, de selección abreviada para la contratación de menor cuantía, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

"(…) a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. (…)";

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al pliego de condiciones

En ese orden de ideas el Distrito, aplicará lo establecido en el literal a) de la citada disposición normativa, para tal efecto los factores a evaluar serán los siguientes:

CRITERIO	CALIFICACIÓN
Certificación de vinculación a la red de apoyo de la policía Nacional Metropolitana de Santa Marta.	3 Puntos
Ausencia de Sanciones ante la Supervigilancia.	4 Puntos
Experiencia factor humano : Gerente Inspector Supervisor Operativo Equipo Operativo de Supervisión	**48 Puntos** 18 Puntos 18 Puntos 8 Puntos 4 Puntos
Aspectos adicionales: Entrenamiento y Capacitación Líder del Contrato	**15 Puntos** 9 Puntos 6 Puntos
Propuesta económica	18 Puntos
Apoyo a la industria Nacional	4 Puntos
Emprendimientos y Empresas de Mujeres	3 Puntos
Vinculación de personas con discapacidad	1 Puntos
Compromiso de vinculación laboral grupo vulnerable para promover la inclusión social	4 Puntos
PUNTAJE TOTAL	**100 Puntos**

7.1. CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL METROPOLIANA DE SANTA MARTA (3 PUNTOS).

De conformidad con el Decreto 3222 de 2002, el proponente deberá aportar certificación de vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional Metropolitana de la ciudad de Santa Marta.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales cada uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito.

7.2. AUSENCIA DE SANCIONES ANTE LA SUPERVIGILANCIA (4 PUNTOS).

Este factor se calificará con base en el certificado expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sobre sanciones impuestas a la respectiva empresa. Esta certificación deberá está vigente a la fecha de cierre de la presente Licitación.
Este factor se calificará a partir de la documentación aportada en la forma exigida en el pliego de condiciones definitivo y su ponderación corresponderá con la siguiente escala:

FACTORES	PUNTAJE
NO registra multa y/o sanción impuesta	4 Puntos

PARAGRAFO. El no anexar la certificación vigente; dará lugar a NO obtener puntaje respectivo. En caso de propuestas presentadas en consorcio, unión temporal, para obtener el puntaje asignado a este factor, todas y cada una de las personas que la conforman, deberán acreditar la certificación correspondiente a la ausencia de sanciones.

En caso de proponentes plurales cada uno de los integrantes deberá anexar dicha certificación ó el radicado de tenerla en trámite, en este último caso también se anexa la certificación anterior.

7.3. EXPERIENCIA FACTOR HUMANO ADICIONAL (MAXIMO 48 PUNTOS).

NOTA. La empresa oferente deberá tener en cuenta que las acreditaciones que expida la superintendencia de vigilancia y seguridad privada deberán estar vigentes durante la ejecución del contrato; así mismo para el caso de acreditación del tiempo como asesor o consultor se sumaran los tiempos otorgados en las licencias.

7.3.1. GERENTE o su equivalente, se asignará máximo un puntaje de 18 puntos así:

NIVEL	PUNTUACIÓN
• *El gerente debe estar vinculado laboralmente a la empresa oferente en los últimos 8 AÑOS, esto se debe soportar con los pagos de seguridad social.* • *Dado el tamaño del contrato y su cobertura el gerente deberá contar con licencia vigente como consultor en seguridad privada* • *El gerente deberá contar con título de pregrado* • *Acreditar 10 años de experiencia como responsable o jefe de un departamento al interior de una empresa de seguridad*	18 PUNTOS
• *El gerente debe estar vinculado laboralmente a la empresa oferente en los últimos 5 AÑOS, esto se debe soportar con los pagos de seguridad social.* • *Dado el tamaño del contrato y su cobertura el gerente deberá contar con licencia vigente como asesor en seguridad privada* • *El gerente deberá contar con título de pregrado* • *Acreditar 3 años de experiencia como responsable o jefe de un departamento al interior de una empresa de seguridad*	12 PUNTOS
• *El gerente debe estar vinculado laboralmente a la empresa oferente en los últimos 3 AÑOS, esto se debe soportar con los pagos de seguridad social.* • *El gerente deberá contar con título de técnico o tecnólogo*	8 PUNTOS
• *Ninguna de las anteriores*	0 PUNTOS

7.3.2. INSPECTOR: Se asignará máximo un puntaje de 18 puntos así:

NIVEL	PUNTUACIÓN
• *El inspector debe estar vinculado laboralmente a la empresa oferente en los últimos 5 AÑOS, esto se debe soportar con los pagos de seguridad social.* • *Dado el tamaño del contrato y su cobertura el inspector deberá contar con licencia vigente como consultor en seguridad privada por un periodo mínimo de 10 años* • *El inspector deberá contar con título de profesional en ciencias militares, de cualquier fuerza militar.* • *Adjuntar diploma de ascenso a oficial al primer grado.* • *El inspector debe acreditar 20 años de experiencia liderando procesos de seguridad en entidades públicas o privadas*	18 PUNTOS
• *El inspector debe estar vinculado laboralmente a la empresa oferente en los últimos 3 AÑOS, esto se debe soportar con los pagos de seguridad social.*	12 PUNTOS

• *Dado el tamaño del contrato y su cobertura el inspector deberá contar con licencia vigente como consultor en seguridad privada por un periodo mínimo de 3 años* • *El inspector deberá contar con título de pregrado.* • *El inspector debe acreditar 10 años de experiencia liderando procesos de seguridad en entidades públicas o privadas*	
• *El inspector debe estar vinculado laboralmente a la empresa oferente en los últimos 1 AÑOS, esto se debe soportar con los pagos de seguridad social.* • *Dado el tamaño del contrato y su cobertura el inspector deberá contar con licencia vigente como asesor en seguridad privada por un periodo mínimo de 3 años* • *El inspector deberá contar con título de técnico o tecnólogo en materia de seguridad.* • *El inspector debe acreditar 5 años de experiencia liderando procesos de seguridad en entidades públicas o privadas*	8 PUNTOS
• *Ninguna de las anteriores*	0 PUNTOS

7.3.3. SUPERVISOR OPERATIVO o su equivalente, se asignará máximo un puntaje de 8 puntos así:

OBSERVACION: *La acreditación para el curso de reentrenamiento como supervisor y la especialización de supervisión entidades públicas deberá ser otorgada por una escuela de formación autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

NIVEL	***PUNTUACIÓN***
• *El SUPERVISOR operativo deberá ser un supervisor, vinculación laboralmente a la empresa oferente por un periodo no inferior a 10 años* • *El supervisor propuesto deberá acreditar curso de especialización en seguridad de entidades oficiales, además el curso de reentrenamiento como supervisor.* • *El supervisor operativo debe acreditar más de 5 años de experiencia como supervisor.*	*8 PUNTOS*
• *El supervisor operativo deberá ser un supervisor, vinculación laboralmente a la empresa oferente por un periodo no inferior a 8 años* • *curso de reentrenamiento como supervisor.* • *El supervisor operativo debe acreditar más de 3 años de experiencia como supervisor.* .	*4 PUNTOS*
• *El supervisor operativo deberá ser un supervisor, vinculación laboralmente a la empresa oferente por un periodo no inferior a 5 años* • *El supervisor propuesto deberá acreditar curso de especialización de supervisión en entidades públicas, además el curso de reentrenamiento como supervisor.* • *El supervisor operativo debe acreditar más de UN (1) año de experiencia como supervisor.*	*2 PUNTOS*
• *Ninguna de las anteriores*	*0 PUNTOS*

7.3.4. EQUIPO OPERATIVO DE SUPERVISIÓN, se asignará máximo un puntaje de 4 puntos así:

ASPECTO	***PUNTUACIÓN***
• *Empresa proponente que acredite y evidencie 5 o más supervisores.* • *El oferente deberá acreditar que estos supervisores cuentan con curso de seguridad de entidades oficiales.* • *Acreditar experiencia mínima de 5 años como supervisores.* • *Con vinculación mínima de 4 años en la compañía,* • *El oferente deberá acreditar que los supervisores propuestos tengan residencia en la ciudad de Santa Marta, la cual se verificará aportando Hoja de Vida en la que debe constar tal situación.,*	*4 PUNTOS*
• *Empresa proponente que acredite y evidencie 4 o más supervisores.* • *El oferente deberá acreditar que estos supervisores cuentan con curso de seguridad de entidades oficiales.* • *Acreditar experiencia mínima de 4 años como supervisores.* • *Con vinculación mínima de 3 años en la compañía,* • *El oferente deberá acreditar que los supervisores propuestos tengan residencia en la ciudad de Santa Marta, la cual se verificará aportando Hoja de Vida en la que debe constar tal situación.*	*2 PUNTOS*
• *Empresa proponente que acredite y evidencie 3 o más supervisores.* • *El oferente deberá acreditar que estos supervisores cuentan con curso de seguridad de entidades oficiales.* • *Acreditar experiencia mínima de 3 años como supervisores.* • *Con vinculación mínima de 2 años en la compañía,* • *El oferente deberá acreditar que los supervisores propuestos tengan residencia en la ciudad de Santa Marta, la cual se verificará aportando Hoja de Vida en la que debe constar tal situación.*	*1 PUNTO*
Ninguna de las anteriores	*0 PUNTOS*

PERFILES EQUIPO OPERATIVO DE SUPERVISIÓN.

Documentos soporte que se deben enviar por cada supervisor;

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios vigente.
- Fotocopia de libreta militar
- Para el caso de los diplomas de especialización en seguridad de entidades públicas, se deberá anexar el diploma de una escuela de formación debidamente acreditada por la supervigilancia y seguridad privada.
- El oferente deberá adjuntar certificación mediante la cual acredita la experiencia mínima como supervisor.
- El oferente deberá sustentar el tiempo de vinculación laboral de los superiores a su empresa, adjuntando copia de los pagos de seguridad social y parafiscales del periodo requerido.
-

7.4. ASPECTOS ADICIONALES. Máximo 15 puntos.

7.4.1. ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN. (9 puntos).

El proponente que presente una certificación con fecha de expedición no mayor a 30 días calendarios a la fecha de cierre, de una escuela de capacitación autorizada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada que establezca que:

El siguiente personal: Supervisores, escoltas, vigilantes y guardas de seguridad, han recibido entrenamiento, capacitación, en noción o aspectos relacionados con el servicio de vigilancia y seguridad, en todos los niveles.

Junto con la certificación se debe anexar el documento que acredite que la respectiva escuela tenga la resolución vigente de autorización que le expide la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

El proponente que no aporte dicha certificación de conformidad a lo anteriormente establecido obtendrá un puntaje de cero (0) puntos.

7.4.2. LIDER DEL CONTRATO. (6 puntos)

El proponente que incluya en su propuesta un LIDER DEL CONTRATO, obtendrá 6 puntos.

Este líder del contrato será un interlocutor para requerimientos de tipo administrativo que presente la alcaldía durante la ejecución del contrato

Observación: En caso de que el oferente no presente en su oferta este perfil, se entenderá que el proponente no frece el perfil de líder y el puntaje será cero (0)

Documentos;

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Fotocopia del diploma de ascenso a oficial y fotocopia del Diploma como profesional en ciencias militares
- Certificado de Antecedentes fiscales y disciplinarios vigente.
- El líder el contrato deberá ser oficial retirado de las fuerzas militares con mínimo 25 años de experiencia

7.5. EVALUACIÓN ECONÓMICA (18 Puntos)

7.5.1. MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL.

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de propuestas (n) [número]	Número de veces en las que se incluye el presupuesto oficial (nv) [veces]
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
…	…

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación. Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$MG_{PPP} = \sqrt[(n+m)]{PO_1 * PO_2 * PO_3 \ldots * PO_n * V_1 * V_2 .. * \ldots . V_{1m}}$$

Donde:

$\overline{MGpo}$: Es la media geométrica con presupuesto oficial.
PO: Es el presupuesto oficial del proceso.
Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
n: Es el número de veces que se incluye el presupuesto oficial de acuerdo con la Tabla 1.
m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.

Obtenida la media geométrica con presupuesto oficial se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PuntaPPe = \begin{cases} 150 * \left(1 - \left(\frac{MG_{PPP} - V_i}{MG_{PPP}}\right)\right) \; Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \vec{MG_{PPP}} \\ 150 * \left(1 - 2 * \left(\frac{MG_{PPP} - V_i}{MG_{PPP}}\right)\right) \; Para\ valores\ mayores\ a\ \vec{MG_{PPP}} \end{cases}$$

Donde:

MGpo: Es la media geométrica calculada.
*V*i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media geométrica con Presupuesto Oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con Presupuesto Oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el procedimiento del numeral 7.5.1.

NOTA. El Distrito se permite aclarar que en el evento que se presente cooperativas como proponentes, se evaluará en igualdad de condiciones que las empresas comerciales, por lo tanto, se entenderá, en este caso como menor precio la tarifa regulada tanto para las empresas de vigilancia como para las cooperativas.

7.6. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. (4 Puntos).

Para la calificación de este aspecto se asignara un puntaje máximo de cuatro(04) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en la ley 816 de 2003, artículo 1o, parágrafo, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, que define los servicios nacionales, disponiendo que "(...) son los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana (...)" y articulo 150 que indica la existencia de trato nacional así "(...) la Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia no tenga Acuerdos Comerciales pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y la comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

El puntaje que se asignará en cada uno de los casos será el siguiente:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE
Servicios de Origen Nacional	4
Servicios de origen Extranjero	2

NOTA: El proponente que pretenda la aplicación del principio de reciprocidad para efectos del factor Incentivo a la Industria Nacional, deberá tener en cuenta lo siguiente:

Cuando la reciprocidad no se funde en un tratado, acuerdo o convenio, de deberá presentar una certificación expedida por el director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Directos de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (i) lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) número y fecha del tratado; (iii) objeto del tratado; (iv) vigencia del tratado, y (v) proceso de selección al cual va dirigido.

7.7. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (3 puntos).

La Entidad asignará un puntaje de cinco (5) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.
Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

7.8. VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 Punto).

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 392 de 26 de febrero de 2018, la Entidad reconocerá puntaje adicional a aquel (los) oferente(s) que acrediten vinculación a la ejecución del contrato de personas en condición de discapacidad, para tal efecto se aplicarán las reglas previstas en el artículo 1 del citado decreto, así:

“Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

⇨ La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

⇨ Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo del domicilio principal, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
ENTRE 1 Y 30	1
ENTRE 31 Y 100	2
ENTRE 101 Y 150	3
ENTRE 151 Y 200	4
MAS DE 200	5

7.9. COMPROMISO DE VINCULACIÓN LABORAL GRUPO VULNERABLE PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL (4 PUNTOS).

La Alcaldía Distrital de Santa Marta se encuentra en la obligación de planear y celebrar contratos de compra pública que promuevan la inclusión social, de acuerdo con el el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1080 de 2015, adicionado en el artículo 3 del Decreto 1086 de 2021, señala lineamientos tendientes a fomentar en la ejecución de contratos estatales la incorporación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, estos últimos que de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1860 de 2021, son todas aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva.

A su vez el artículo 2.2.1.2.4.2.16 ya mencionado, establece:
"En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes."

Los grupos poblacionales establecidos, son los siguientes:

GRUPO	CLASIFICACIÓN
Género	Mujer cabeza de familia Mujer víctima de violencias basada en género. Mujer trans
Ciclo Vital	Jóvenes desescolarizados y graduados de bachillerato de estratos 1 y 2 Jóvenes universitarios de estratos 1 y 2 Jóvenes que se vinculen al primer empleo
	Persona adulta pre-pensionada
Étnico y Cultural	Población indígena Población negra, afrodescendiente, raizal, palanquera, Rrom o gitanas
Conflicto Armado	Desplazados por la violencia Personas en proceso de reintegración o reincorporación
Discapacidad	Población con discapacidad o diversidad funcional
Campesinado	Población habitante de zonas rurales

Interseccionalidad	Mujeres negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras Mujeres indígenas. Mujeres con discapacidad Población afrodescendiente víctima de desplazamiento forzado Población indígena víctima de desplazamiento forzado en contextos urbanos Indígenas aislados y amenazados.

Teniendo en cuenta los antecedentes normativos aquí descritos, en aras de establecer mecanismos contractuales que promuevan la vinculación de personas en situación de vulnerabilidad e indefensión en la cadena de valor de los bienes, obras y servicios adquiridos por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, cumpliendo a satisfacción con la necesidad de la Entidad, en consideración a la modalidad de selección establecida para el presente proceso, esto es, LICITACIÓN PUBLICA, donde luego de cumplir con los requisitos habilitantes se establecen criterios de calificación que otorgan puntaje, todo esto con el objetivo de garantizar de manera efectiva la aplicación del principio de la selección objetiva dentro de los procesos de contratación con el estado, en el caso concreto se dispone establecer como criterio de calificación que otorga puntaje.

El contratista deberá vincular DOS (2) jóvenes del enfoque 'Ciclo vital' en cualquiera de esos grupos, relacionados con el objeto del contrato, para la ejecución del mismo. Este puntaje se otorgará una vez verificado el Anexo correspondiente que para efectos deberá diligenciar completamente el oferente; en caso tal el oferente se acoja a este criterio puntuable, sea validado dentro del proceso de evaluación y escogido como adjudicatario, se incluirá como una obligación especifica dentro del Complemento del Contrato de la siguiente manera:

"Vincular dos (2) jóvenes [se indica el grupo de personas en situación de vulnerabilidad que se pretenda vincular] relacionados con el objeto del contrato, para la ejecución del mismo. El plazo máximo para acreditar esta vinculación será el del trámite del primer pago, para lo cual deberá presentar al interventor la hoja de vida de [se indica el grupo de personas en situación de vulnerabilidad que se pretenda vincular, por ejemplo: mujeres cabeza de familia, jóvenes primer empleo; etc], junto con los documentos soporte que acrediten su condición de vulnerabilidad. El contratista debe acreditar que la vinculación de [se indica el grupo de personas en situación de vulnerabilidad que se pretenda vincular, por ejemplo: mujeres cabeza de familia, jóvenes primer empleo; etc], se realizó dentro del mes siguiente de inicio a la ejecución del contrato, y deberá garantizar su vinculación por el término del contrato, acreditando esta circunstancia en cada pago; en caso de cambio de personal, deberá notificar al interventor y entregar los soportes respectivos".

La verificación de los documentos soporte del personal en mención, solo se realizará en la etapa de implementación del contrato (ejecución) y no en la fase de selección del proceso de contratación, salvo que la persona beneficiaria haga parte del equipo a evaluar en la propuesta y deba acreditarse el perfil durante la evaluación para otorgar el factor puntaje.

El interventor o supervisor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan al grupo poblacional enunciado. Para ello, deberá solicitar las hojas de vida y/o documentos necesarios para acreditar la condición del personal beneficiario, teniendo como plazo máximo para aportarlos, la presentación de documentos para el primer pago. En todo caso, deberá verificar su vinculación a más tardar dentro del mes siguiente a la firma del contrato y durante todo el período de ejecución del contrato y certificarlo con cada pago que se realice.

Con el fin de monitorear la implementación de la cláusula social, el interventor deberá remitir, dentro del mes siguiente a la terminación del contrato, el seguimiento de cláusulas de inclusión social compras públicas, debidamente diligenciado a la secretaría general.

Para la acreditación de la situación del grupo poblacional referido, se solicitarán lo siguientes documentos según el caso:

GRUPO	CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Ciclo Vital	Jóvenes desescolarizados y graduados de bachillerato de estratos 1 y 2	(i) Hoja de vida donde se diligencie información básica del joven para comparar con documentos soportes, (ii) Declaración juramentada del joven donde manifieste que no ha culminado estudios básicos o acta de grado o diploma de bachiller, (iii) Certificado del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) donde conste que se encuentra en los grupos A, B o C (iv) en el caso de ser mayor de 18 años, copia de la cédula de ciudadanía en la que conste que es menor de 28 años y (v) en el caso de ser menor de 18 años, autorización para trabajar expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local.
	Jóvenes universitarios de estratos 1 y 2	(i) Hoja de vida donde se diligencie información básica del joven para comparar con documentos soportes, (ii) Certificado de estudios universitarios, (iii) Certificado del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) donde conste que se encuentra en los grupos A, B o C, (iv) copia de la cédula de ciudadanía en la que conste que es menor de 28 años y (v) en el caso de ser menor de 18 años, autorización para trabajar expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local.
	Jóvenes que se vinculen al primer empleo	(i) Hoja de vida donde se diligencie información básica del joven para comparar con documentos soporte, (ii) Certificación de Primer Empleo expedida por el Ministerio de Trabajo ó Declaración juramentada del joven donde manifieste que no ha estado vinculado

		laboralmente ni ha sido cotizante al Sistema de Seguridad Social.
	Persona adulta pre-pensionada	(i) Copia de la cédula de ciudadanía en la que conste que la persona se encuentra a tres años o menos de cumplir la edad para pensión, o que ya la cumplió (ii) Historia laboral expedida por el fondo de pensiones donde se afilia la persona, y donde se observe está a tres año o menos de completar la semanadas cotizadas requeridas para pensionarse.

La asignación de puntaje se realizará con el diligenciamiento y presentación del formato 'COMPROMISO PROVEEDORES COMPRAS PÚBLICAS CON INCLUSIÓN SOCIAL', con el cual el oferente se compromete a realizar la vinculación correspondiente en la ejecución del contrato que se llegare a suscribir, además, debe diligenciar y presentar el formato – 'AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN SENSIBLE A DILIGENCIAR POR EL /LA TITULAR DE LA INFORMACIÓN'.

8. GARANTÍAS EXIGIDAS

El contratista debe presentar una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la ALCALDÍA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA IDENTIFICADA CON NIT. 891780009. La garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, que deberá constituirse de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, debe tener los siguientes amparos:

AMPAROS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	10%	Por la duración del contrato y seis (6) meses mas
Pago de Salarios y prestaciones sociales (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5%	Plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	Por la deficiente calidad del servicio prestado	10%	Por la duración del contrato y seis (6) meses mas
Responsabilidad Civil Extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015).	Responsabilidad por daños a terceros	200 SMMLV	Igual al período de ejecución del contrato.

El Contratista deberá actualizar la vigencia de la garantía de conformidad con la fecha de inicio del contrato, la aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el Contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no podrán superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones.

En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

En el evento de que por cualquier motivo, la Alcaldía del Distrito de Santa Marta haga efectiva la garantía constituida, el Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del Contratista.

Si es una suspensión del plazo de ejecución, el futuro contratista se obliga informara la compañía aseguradora sobre dicha suspensión y entregara a la entidad certificación de ello, dentro de los 5 días siguientes a la suscripción de la suspensión.

9. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

En atención y cumplimiento de las disposiciones y reglas contenidas en los artículos referenciado, la Entidad verificó EL ANEXO N°. 01 PARA LAS ENTIDADES DEL NIVEL MUNICIPAL como guía para determinar si el presente Proceso de Contratación.

Colombia Compra Eficiente encomendó incluir expresamente en los Documentos del Proceso la lista de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación para lo cual sugirió utilizar la siguiente tabla:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza del Pacifico	Chile	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	SI
	México	NO	N/A	N/A	N/A
Canadá		NO	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		NO	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	N/A
México		NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo del Norte	El	NO	SI	N/A	N/A
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

Teniendo en cuenta que al presente proceso le aplican los tratados de la Alianza del Pacífico (Chile y Perú), Chile, Costa Rica, Estados AELC, Triángulo del Norte (Guatemala), Unión Europea y de la Comunidad Andina de Naciones, el Distrito de Santa Marta, le dará a los servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito estos Acuerdos Comerciales, el mismo trato que da a los servicios Colombianos.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Para el tratado con la Decisión 439 de 1998 CAN, se verifico el Anexo 4: Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales y se evidencio que no cumple con ninguna excepción, por lo tanto, el presente proceso está sujeto a cumplimiento del tratado.

En atención al análisis citado en el cuadro anterior, el presente proceso es aplicable al tratado comercial de La decisión 439 de 1998 CAN, en consecuencia, de conformidad al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-13, los plazos que aplican:

TRATADOS	PLAZO GENERAL	PLAZO DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	PLAZO CUANDO HAY PUBLICIDAD EN EL PLAN ANUAL DE
La decisión 439 de 1998 de la secretaria de la Comunidad Andina CAN que la integren países de Colombia, Bolivia,	No Hay Plazo Mínimo	No Hay Plazo Mínimo	No Hay Plazo Mínimo
Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador,	No Hay Plazo Mínimo	No Hay Plazo Mínimo	No Hay Plazo Mínimo

Teniendo en cuenta que al presente proceso le aplican los tratados de la Alianza del Pacífico (Chile y Perú), Chile, Costa Rica, Estados AELC, Triángulo del Norte (Guatemala), Unión Europea y de la Comunidad Andina de Naciones, el Municipio de Bucaramanga le dará a los servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito estos Acuerdos Comerciales, el mismo trato que da a los servicios Colombianos.

Se concluye, que la Alcaldía Distrital de Santa Marta para el presente proceso contractual le es aplicable el acuerdo comercial de la Decisión 439 de 1998 CAN, y el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras (Triángulo del Norte), los cuales no contemplan plazos previstos para la presentación de ofertas que deban ser tenidos en cuenta por Municipio.

Las obligaciones que demandan los acuerdos para el presente proceso son:

ÍTEM	TRATADO QUE APLICA EL DISTRITO PARA EL OBJETO A	OBLIGACIONES
1	La decisión 439 de 1998 de la secretaria de la Comunidad Andina CAN que la integren países de Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú	1. Los servicios prestados por proponentes de la CAN deben dársele el mismo trato que se da a los servicios colombianos.

2	Parte IV Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras	1. Con respecto a la cobertura del presente Capítulo: (a) cada Parte concederá a las mercancías, servicios, incluidos los servicios de construcción, y proveedores de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que conceda a sus propias mercancías, servicios y proveedores; (b) ninguna Parte, (i) concederá a un proveedor establecido localmente, un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de asociación o de propiedad extranjera; ni (ii) discriminará a un proveedor establecido localmente, en razón de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor sean mercancías o servicios de la otra Parte; (c) cada Parte aplicará sus procedimientos de contratación de forma tal que permitan la máxima competencia posible y respeten los principios de transparencia, publicidad y no discriminación; y (d) ninguna Parte o entidad pública de una Parte establecerá requisitos que tengan por objeto o efecto, evadir las obligaciones de este Capítulo o crear obstáculos innecesarios al comercio. 2. Con respecto a las contrataciones cubiertas, una entidad pública se abstendrá de tomar en cuenta, solicitar o imponer condiciones compensatorias especiales en cualquier etapa de la contratación. Para efectos del presente Capítulo, condiciones compensatorias especiales significan las condiciones o compromisos impuestos o considerados por una entidad pública, que fomenten el desarrollo local o mejoren las cuentas de la balanza de pagos de una Parte a través de requisitos de contenido local, licencias para el uso de tecnología, inversiones, comercio compensatorio o requisitos similares. 3. Los párrafos 1 y 2 no aplican a las medidas relativas

A continuación, se presentan las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal.

ACUERDO COMERCIAL		EXCEPCIONES
Alianza Pacífico	Chile Perú	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 62
Chile		01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
Costa Rica		01, 03, 04, 05, 06 ,07, 09, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 59, 62
Estados AELC		01, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
riángulo Norte	Guatemala El Salvador	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 60 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 14, 20, 38, 48, 49, 60
Unión Europea		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57

La descripción de las posibles excepciones aplicables en cada caso es la siguiente:

NÚMERO	E X C E P C I Ó N

1	Los acuerdos o asistencia, incluidos los acuerdos de cooperación, las donaciones, los préstamos, las subvenciones, las aportaciones de capital las garantías los avales y los incentivos
2	El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial
3	Las compras que tengan el propósito directo de proveer asistencia
4	La contratación realizada de conformidad a un procedimiento o condición particular de una organización internacional, o financiada mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacionales, cuando tenga que hacerse de una
5	Los contratos de empleo público y medidas relacionadas.
6	La contratación de servicios de agencias fiscales, servicios de depósito, servicios de liquidación y gestión para instituciones financieras servicios vinculados a la deuda pública
7	La contratación pública de servicios bancarios o financieros referidos al endeudamiento público; o a la administración de
12	La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles (tierras, edificios, etc.) o los derechos sobre estos.
14	Las convocatorias limitadas a Mipyme.

El Decreto ley 356 de 1994, en virtud de la especialidad del sector, establece una serie de restricciones en lo relativo a la composición societaria de las empresas de vigilancia y seguridad privada, es así como en el artículo 12 de la norma señalada se establece que los socios de dichas empresas deberán ser personas naturales de Nacionalidad colombiana.

Por su parte, la norma anteriormente señalada, con el fin de proteger los derechos adquiridos de las sociedades que contaran con capital extranjero y que fueron constituidas con anterioridad a su expedición, las excluyó de dicha restricción, pero estableciendo que en ningún caso la participación extranjera podría aumentar. La Corte Constitucional frente a las limitaciones respecto a la nacionalidad tanto de personas como de capitales, como criterio de diferenciación, en la Sentencia C-123 del 01 de marzo del 2011 señaló: *"(…) Atendiendo las consideraciones expuestas, en esta oportunidad la Corte discrepa de la apreciación de los demandantes y constata que la regulación prevista en las normas acusadas, en el sentido de exigir que los socios de las empresas de vigilancia y seguridad privada, sean (i) personas naturales y (ii) de nacionalidad colombiana, se refleja como constitucionalmente válida. No cabe*

duda de que las normas limitan el ejercicio de la actividad de vigilancia y seguridad privada, en cuanto se excluye la participación de extranjeros y de personas jurídicas como socios de las mismas, con lo cual se restringe el derecho a la libertad de empresa (art. 333 y 334 CP). Sin embargo, como se explica en seguida, la restricción se ajusta a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de manera que se encuentra justificada en perspectiva constitucional. (…)"

Conforme a lo anteriormente señalado, a partir de la expedición del Decreto ley 356 de 1994, las empresas de vigilancia y seguridad privada sólo podrán contar con personas naturales de nacionalidad colombiana en calidad de socios, salvo las excepciones que la misma norma establece.

10. ANÁLISIS DE RIESGO

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el documento Conpes 3714, a continuación, se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación:

La Alcaldía Distrital De Santa Marta, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. numeral 6 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos, ver Matriz de Riesgo.

11. INCUMPLIMEINTO, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

11.1. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento total, parcial o cumplimiento tardío.

11.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El Contratista se obligará para con el Distrito, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que adquiera de resultar seleccionada su oferta. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista autoriza expresamente al Distrito, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

11.3. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el Contratista, el Distrito podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen al Distrito por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

Dado en el Distrito de Santa Marta,

Cordialmente,

CLAUDIA CUELLO DAZA
Secretaria General